

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 8/2024 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP8/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN LA PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. Para ello resulta necesario el desarrollo reglamentario del marco normativo regulador para facilitar la organización y desarrollo de las pruebas, así como para regular el marco legal en el que deben realizarse las convocatorias de las mismas, así como adaptar estas a la ordenación y currículo establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.



- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan la pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:



- 1) Preámbulo justificativo.
- 2) Parte articulada.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Destinatarios y requisitos.
- Artículo 4. Convocatorias.

CAPÍTULO II

Inscripción y admisión en las pruebas

- Artículo 5. Presentación de la solicitud de inscripción.
- Artículo 6. Documentación a presentar con la solicitud.
- Artículo 7. Admisión y exclusión.

CAPÍTULO III

Estructura y elaboración de las pruebas

Artículo 8. Estructura de las pruebas.



Artículo 9. Características de las pruebas.

Artículo 10. Elaboración de las pruebas.

CAPÍTULO IV

Organización de las pruebas

- Artículo 11. Centros examinadores.
- Artículo 12. Comisiones de evaluación de las pruebas.
- Artículo 13. Composición de las comisiones de evaluación.
- Artículo 14. Funciones de las comisiones de evaluación.
- Artículo 15. Profesorado colaborador.
- Artículo 16. Compensación económica a los miembros de las comisiones de evaluación y profesorado colaborador.
- Artículo 17. Participación de los directores de los centros examinadores.
- Artículo 18. Distribución de las pruebas y ejercicios.
- Artículo 19. Solicitud para la adaptación de las pruebas.
- Artículo 20. Medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas.
- Artículo 21. Resolución de las solicitudes de adaptación.

CAPÍTULO V

Traslados de calificaciones, exenciones y calificación de las pruebas

- Artículo 22. Traslado de calificaciones.
- Artículo 23. Solicitud y resolución de las exenciones.
- Artículo 24. Calificación de las pruebas.
- Artículo 25. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.
- Artículo 26. Efectos y validez de la superación de las pruebas o partes de la misma.



CAPÍTULO VI

Documentación académica

Artículo 27. Documentación académica.

Artículo 28. Actas de evaluación.

Artículo 29. Expediente académico.

Artículo 30. Certificaciones académicas.

3. Disposiciones.

Disposición adicional primera. Reconocimientos de partes superadas en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria convocadas al amparo de otras normas.

Disposición adicional segunda. Custodia y archivo de las pruebas.

Disposición adicional tercera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional cuarta. Tratamiento de la información y estadística.

Disposición transitoria única. Currículo para el diseño de las pruebas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

4. OBSERVACIONES¹

-

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. A la totalidad del texto.

Mejora de la redacción de carácter general: se sugiere revisar el uso del término "alumnado" en situaciones donde podría ser más adecuado utilizar "candidatos" o "aspirantes" al examen, ya que aún no han alcanzado la condición de alumnos.

2ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

"Como desarrollo reglamentario se publicó el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, que en su disposición adicional tercera determina que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se *organizarán basándose basarán en los tres ámbitos de conocimientos en los que se organiza la oferta de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas y corresponderá a las propias administraciones determinar



las partes de las mismas que *se considerará que tienen superadas quienes concurran a ellas, se dan por superadas a un candidato al título, de acuerdo con su historia académica previa. Asimismo, establece que corresponderá a las administraciones educativas garantizar que estas pruebas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precise todo el alumnado con necesidades educativas especiales."

Cuarto párrafo

"Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se publicó el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, que, en su disposición adicional tercera recoge que la consejería competente en materia de Educación organizará periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias clave y los objetivos de la etapa. Estas pruebas se organizarán conforme a los ámbitos de conocimiento en los que se ordena la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Corresponderá a dicha consejería determinar las partes de las mismas que se *considerará tienen consideren superadas por quienes concurran a ellas, de acuerdo con su historia académica previa. Se garantizará que las pruebas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precisen los alumnos con necesidades de apoyo educativo."

Quinto párrafo

"Actualmente estas pruebas se organizan conforme a la Orden 2649/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria destinadas a personas mayores de



dieciocho años en la Comunidad de Madrid. No obstante, ante los cambios normativos expuestos+, resulta necesario el desarrollo reglamentario de este nuevo marco normativo para facilitar la organización y desarrollo de las pruebas*, así como para y regular los términos y condiciones en los que deben realizarse las convocatorias de las mismas, así como para adaptar estas a la ordenación y currículo establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria."

Sexto párrafo

"Esta orden se divide en seis capítulos. El primer capítulo aborda las disposiciones generales en las que además del objeto y ámbito de aplicación de la norma, se determina la finalidad de las pruebas, se establecen los destinatarios y requisitos para la participación y se definen las bases para resolver la convocatoria periódica de estas pruebas. El segundo capítulo se dedica a la concreción de los aspectos relacionados con la inscripción, solicitud de participación, documentación a presentar y la admisión en las pruebas. En el tercer capítulo se define la estructura y las características de las pruebas, *así como se determinan determinando las bases para su elaboración. En Eel cuarto capítulo se *centra concretan *en los aspectos organizativos y desarrollo de las pruebas*, y se *establecen especifican los agentes que intervienen en su organización, desarrollo y evaluación, así como las cuestiones relacionadas con las posibles adaptaciones que resulten de aplicación para atender las necesidades específicas de apoyo educativo que puedan presentar los participantes. El quinto capítulo define las cuestiones relativas a la calificación, las exenciones, los traslados de calificación y el procedimiento de reclamación a los resultados obtenidos. Por último, el sexto capítulo recoge la documentación académica en la que se ordena el registro v certificación de los resultados obtenidos por quienes participan en las pruebas."

Decimoprimer párrafo



"Para la elaboración de esta orden se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impacto*s de carácter social, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid."

3ª Observación. Artículo 4. Convocatorias.

(...)

"2. La resolución de la convocatoria tendrá como mínimo el siguiente contenido:

(...)

- c) Fechas, horarios y centros públicos de celebración de **donde se celebrarán** las pruebas."
- **4ª Observación.** Artículo 5. *Presentación de la solicitud de inscripción.*

(...)

- "3. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse:
- a) *Preferentemente, de De forma telemática. La presentación de la



solicitud de forma telemática se realizará a través de la Secretaría Virtual del Sistema Integral de Gestión Educativa de la Comunidad de Madrid (RAÍCES) desde el siguiente enlace: https://raices.madrid.org/secretariavirtual. El acceso a esta Secretaría Virtual podrá hacerse con uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y **estén** expedidos por los prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, la presentación de la solicitud podrá hacerse con el sistema de autenticación cl@ve, mediante el registro en el sistema @SCV o, en caso de disponer de las credenciales de acceso a la plataforma Roble (RAICES), con su usuario y contraseña. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la Secretaría Virtual.

b) De forma presencial, en la secretaría de los centros públicos que indique la convocatoria o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 apartados b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud se presenta en la secretaría de*1 *uno de los* centros públicos indicado en la convocatoria, esta entregará al solicitante una copia fechada y sellada de la solicitud presentada. Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, deberá llevarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación."

5ª Observación. Artículo 6. Documentación a presentar con la solicitud.



- "1. Únicamente en caso de oponerse a *su la consulta de su documentación, el interesado deberá aportar, junto a la solicitud+, *el interesado deberá aportar copia del DNI o NIE.
- 2. Quienes soliciten la adaptación en las condiciones de realización de las pruebas deberán acreditar los motivos que les impiden realizarlas con los medios ordinarios, para ello podrán aportar alguno de los siguientes documentos:
- a) En caso de oponerse a su consulta, certificado de discapacidad en vigor en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación expedido por la Comunidad de Madrid.
- b) En caso de ser expedido por otra comunidad autónoma, certificado de discapacidad en vigor en el que figure *n* el diagnóstico que justifique la adaptación.
- c) Dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico e informes de revisión, que permitan conocer las necesidades del interesado en el momento de su inscripción.
- d) En caso de presentar necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje+, podrán aportar informe de un especialista de los servicios de orientación educativa emitido dentro de los tres años previos a la convocatoria, en el que se indiquen las necesidades educativas que justifican la adaptación solicitada, así como las medidas de adaptación en las condiciones para la realización de pruebas de evaluación que se hayan aplicado durante su escolarización."

6ª Observación. Artículo 8. Estructura de las pruebas.

(...)

"c) Parte III: Ámbito Científico+-Tecnológico, que integrará las materias de



Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas y Tecnología y Digitalización."

7ª Observación. Artículo 9. Características de las pruebas.

1. Las pruebas de evaluación deben *constituirse elaborarse a partir de un contexto real o cotidiano para las personas evaluadas y deben permitir la comprobación del grado de dominio de las competencias objeto de la evaluación. Las cuestiones planteadas combinarán distintos tipos de formatos: de respuesta cerrada, semiconstruida y abierta."

8ª Observación. Artículo 10. *Elaboración de las pruebas*.

(...)

- "2. Los elaboradores serán los responsables de realizar las pruebas que deberán *resolver superar los participantes, así como los criterios de calificación en cada caso. Elaborarán un documento en el que detallarán los elementos curriculares que se pretenden evaluar+, con especial atención *en a la demostración del nivel de adquisición de las competencias clave por parte de *quienes realizan estas pruebas los alumnos, tomando como referente el perfil de salida establecido en el anexo I del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- 3. Los elaboradores entregarán el material y documentación a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria Obligatoria.
- 4. Los elaboradores de las pruebas recibirán las correspondientes compensaciones económicas en concepto de *elaboración redacción de los diferentes ejercicios que configuren las pruebas, conforme a la normativa vigente de aplicación en la Comunidad de Madrid."



9ª Observación. Artículo 12. Comisiones de evaluación de las pruebas.

"1. Para el desarrollo y evaluación de las pruebas se constituirán comisiones de evaluación+, que actuarán en los centros examinadores."

10^a Observación. Artículo 13. Composición de las comisiones de evaluación.

(...)

- "2. Las comisiones de evaluación estarán constituidas por un presidente, que formará parte del equipo directivo del centro examinador, y cuatro vocales que serán nombrados en función de las partes o ejercicios que deban ser evaluados, de tal forma que todos sus integrantes serán funcionarios de las especialidades docentes que *constituyan integren las pruebas y se garantice la evaluación objetiva de la misma. Los vocales de la comisión de evaluación serán propuestos, preferentemente, de entre el profesorado que preste servicio en el centro examinador en el curso académico en el que se celebren las pruebas.
- 3. Uno de los vocales actuará como secretario de la comisión de evaluación, **siendo** elegido de entre sus miembros o, en su defecto, el vocal de menor edad."
- 11^a Observación. Artículo 15. *Profesorado colaborador*.

(...)

"2. La participación de profesorado colaborador será a propuesta del equipo directivo del centro y deberá estar motivada. El nombramiento de profesorado colaborador será resuelto por la Dirección del Área Territorial correspondiente. Este nombramiento se comunicará a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria a la mayor brevedad posible."



12ª Observación. Artículo 20. *Medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas.*

"Entre las medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas se contemplarán las siguientes:

- a) Adaptación de tiempos, el tiempo programado para cada ejercicio se incrementará en un tercio de la duración programada en cada caso. Esta medida se adoptará para quienes así lo soliciten y acrediten necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje, sin perjuicio de otras situaciones que, debidamente acreditadas, pudieran justificarla.
- b) Adaptación del formato de examen, que supondrá un aumento del tamaño y, en su caso, tipo de la fuente de texto e interlineado, así como la incorporación de espacio suficiente entre las diferentes cuestiones para cumplimentar las respuestas, en los términos que se concreten cada convocatoria. En el caso de que los enunciados de las pruebas contengan imágenes se aumentará el tamaño de las mismas. Esta medida se adoptará para quienes así lo soliciten y acrediten déficit visual, necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje, sin perjuicio de otras situaciones que, *debidamente acreditadas*, pudieran justificarla.
- c) El uso de ordenador para la realización de las pruebas en formato digital, en cuyo caso deberá imprimirse al finalizar la misma y firmarse por la persona participante en las pruebas en todas sus páginas. Esta medida se adoptará para quienes así lo soliciten y acrediten problemas de motricidad fina, déficit visual o dificultades en la escritura, sin perjuicio de otras situaciones que, debidamente acreditadas, pudieran justificarla."



13ª Observación. Artículo 21. Resolución de las solicitudes de adaptación.

(...)

"2. La resolución será estimatoria en los siguientes casos:

(...)

c) Quienes acrediten problemas de motricidad fina o dificultades en la escritura, dispondrán de la posibilidad de realizar las pruebas en formato digital con el uso *de* ordenador, sin perjuicio de que una vez finalizada cada parte o ejercicio se imprima y sea firmada por el participante en todas sus páginas."

14ª Observación. Artículo 24. Calificación de las pruebas.

(...)

"3. En el caso de quienes, habiendo solicitado traslado de calificación en alguna parte o ejercicio de la prueba previstas en el artículo 22, esta resulte procedente, se consignará la calificación aportada en los documentos de evaluación. Cuando la calificación a trasladar corresponda a una parte de las pruebas compuesta por ejercicios la calificación se trasladará igualmente a los ejercicios que la componen.

(...)

6. La calificación final de las pruebas será la media aritmética de las calificaciones de las tres partes que la componen+, siempre que estas tengan una calificación igual o superior a cuatro, +; en caso contrario se considerará la prueba no superada. Esta calificación final, se expresará, en su caso, de 0 a 10 con dos decimales, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco y se consignará en los documentos de evaluación únicamente cuando se considere que la prueba ha sido superada."



15ª Observación. Artículo 25. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.

(...)

"3. El secretario de la comisión de evaluación levantará acta con los acuerdos adoptados en la sesión o sesiones que se celebren para la resolución de las reclamaciones recibidas. El secretario+, con el visto bueno del presidente de la comisión de evaluación+, dejará constancia en las actas de evaluación de las posibles modificaciones que se produzcan*, como consecuencia de la resolución de las reclamaciones, mediante la consignación de las diligencias que procedan."

16ª Observación. Artículo 27. Documentación académica.

(...)

"5. La dirección general competente en materia de Ordenación Académica de la Educación Secundaria Obligatoria establecerá los modelos de los diferentes documentos académicos *establecidos contemplados en esta orden."

17ª Observación. Artículo 29. Expediente académico.

"1. Los centros examinadores abrirán expediente académico a *quienes hayan sido los solicitantes admitidos para participar en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años, una vez hayan sido asignados a una comisión de evaluación. Una vez abierto el expediente académico+, tendrán la consideración de alumnos del centro examinador, a los únicos efectos de participación en las pruebas y, en su caso, realización de la propuesta para la obtención del título."

18ª Observación. Disposición adicional cuarta. *Tratamiento de la información y estadística*.



"Los datos relativos al número de participantes y resultados obtenidos en las diferentes partes y ejercicios que componen las pruebas reguladas en esta orden serán objeto de análisis y tratamiento estadístico por parte de la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de *formación profesional Educación Secundaria, para lo cual se establecerán las actuaciones y mecanismos oportunos que faciliten la explotación de esta información."